



CUT: 48110-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1603-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 48110-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por el señor **Edgar Alexander Chávez Carrión** con DNI N° 10599002, quien solicita Acreditación de Disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Azogue para el proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A8CD4044

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, quien solicita Acreditación de Disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Azogue para el proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 631-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 06 de octubre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. En la verificación técnica de campo, se ha constatado la existencia del Manantial Azogue ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 178 899 E y 9 217 783 N a 2 753 msnm, con un caudal de 0,23 l/s en el mes de agosto; en la localidad Los Alisos, caserío Poña -El Porvenir, Centro Poblado San Vicente de Paul, distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial Azogue con fines agrícolas para el proyecto: “Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”; por un volumen anual de 1 918,66 m³, por un caudal de hasta 0,15 l/s (agosto), con probable punto de captación ubicado en la verificación de campo en las en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 178 899 E y 9 217 783 N a 2 753 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial de publicación del aviso oficial N° 0018-2024-ANA-AAA.M, de fecha 22 de julio de 2024, aviso oficial publicado desde el 06 al 08 de agosto del 2024 en la Municipalidad distrital de Longotea, en la Municipalidad del CP San Vicente de Paul y en la Subprefectura distrital de Longotea.
4. En planteamiento hidráulico se considera una (1) captación rústica construida con materiales locales, como piedra y tierra, con la instalación de una manguera de 1” conectada a un cilindro que funcionará como cámara de almacenamiento. La línea de conducción estará compuesta por una manguera de polietileno de alta densidad (HDPE) de 1”, clase 8, con una longitud aproximada de 5,800 metros. Además, se construirá un reservorio de 15x15x3 metros revestido con geomembrana. La línea de distribución estará conformada por una manguera de HDPE de 1” con una longitud aproximada de 200 metros, a la cual se acoplarán mangueras de 16 mm con goteros incorporados. Este sistema se implementará para el cultivo de palta fuerte
5. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial Azogue con fines agrícolas para el proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, por un volumen anual de 1 918,66 m³, por un caudal de hasta 0,15 l/s (agosto), con probable punto de captación ubicado en la verificación de campo en las en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 178 899 E y 9 217 783 N a 2 753 msnm, ubicado en el sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 728-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 728-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Azogue, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba - distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, por un volumen anual de 1 918,66 m³, por un caudal de hasta 0,15 l/s (agosto), solicitado por el señor Edgar Alexander Chávez Carrión, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01 Características de la acreditación.

Nombre del Proyecto		"Instalación de riego por goteo en el predio Los Corrales, sector Pampa Colorada, caserío de Chorobamba- distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Azogue	178 899	9 217 783	2 753	1918,66	Sector	Pampa Colorada	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón IV	ALA	Las Yungas Suite
							Caserío	Chorobamba	U.H.6	Cuenca Pusac	AAA	Marañón
							Dist.	Longotea	U.H.7	Cuenca Chauin		
							Prov.	Bolívar	Uso Proyectado			
Total (m³):						1918,66	Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
TIPO	NOMBRE	0.00	0.00	0.00	0.04	0.09	0.12	0.14	0.15	0.11	0.04	0.03	0.01	
	Manantial Azogue	0.00	0.00	0.00	93.08	252.69	319.00	364.57	392.88	279.67	109.30	86.57	20.89	1,918.66

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado **deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Edgar Alexander Chávez Carrión al correo electrónico autorizado: juanesperez18@hotmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN